

SENTENCIA DEL 15 DE MAYO DEL 2001, No. 2

Materia: Disciplinaria.

Inculpada: Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar.

Abogado: Dr. Francisco Espinal.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, primer sustituto de Presidente, en funciones de Presidente, Juan Guiliani Vólquez, segundo sustituto de Presidente, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Goris, Julio Anibal Suarez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Eglys Margarita Esmurdoc y asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de mayo del 2001, años 158° de la Independencia y 138° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre la acción disciplinaria seguida a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, notario público de los del número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, en la declaración de sus generales de ley;

Oído al Lic. Francisco Espinal, declarar que asume los medios de defensa de la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar;

Oído a la testigo Dra. Isabel M. Tejada, en la declaración de sus generales;

Oído al abogado ayudante del Procurador General de la República en la presentación del caso y decir que el querellante no ha comparecido, pero que hay constancia de que el querellante está legalmente citado en su domicilio y que estamos ante un sometimiento disciplinario seguido a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, imputada de irregularidades en el ejercicio de sus funciones;

Oído a los testigos arriba nombrados en su exposición;

Oído a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, prevenida, en su declaración;

Oído al abogado ayudante del Magistrado Procurador General de la República en sus consideraciones y dictaminar en el sentido de que se declare a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar culpable de la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones de notario público, como consecuencia de la legalización de las firmas en el poder de fecha 2 de febrero de 1986, legalizado a favor de la Dra. Josefina Parra Vda. Taveras; y en consecuencia, que sea destituida de la condición de notario público de los del número del Distrito Nacional, por aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 301 sobre Notariado, de 1964;

Oído al Dr. Francisco Espinal, abogado de la defensa de la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, en sus consideraciones y concluir: “**Unico:** Que declaréis a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar no culpable de haber cometido las faltas disciplinarias que hoy se le imputan por los hechos y acciones precedentemente expuestos y haréis justicia”;

Resulta que por sentencia dictada sobre este asunto el 29 de agosto del 2000, se dispuso: “**Primero:** Se acoge el dictamen del representante del ministerio público, en el sentido de que sea reenviada la presente audiencia, a los fines de citar al Dr. Francisco Sánchez Báez, querellante; **Segundo:** Se fija la audiencia disciplinaria en Cámara de Consejo, seguida a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nivar, para el día treinta y uno (31) de octubre del 2000, a las nueve (9) horas de la mañana, para el conocimiento de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes;

Resulta, que en la fecha indicada por la sentencia de la Suprema Corte de Justicia, el 29 de agosto del 2000, la causa fue reenviada disponiéndose lo siguiente: “**Primero:** Se acogen los pedimentos formulados por el ministerio público y por la prevenida Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar, en el sentido de que se reenvíe la presente causa disciplinaria seguida a la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar, a los fines de citar al querellante Dr. Francisco Sánchez Báez, en la puerta del tribunal, conforme a la ley, y para que asista como testigo el Dr. Francisco Espinal; **Segundo:** Se fija la audiencia disciplinaria en Cámara de Consejo del día cinco (5) de diciembre del 2000, a las nueve (9) horas de la mañana, para la continuación de la causa; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes y para la testigo Dra. Isabel M. Tejada;

Resulta, que en la fecha arriba indicada, por razones atendibles, se canceló el rol y por tanto, se fijó el conocimiento de la causa, para el día 13 de febrero del 2001;

Considerando, que de acuerdo con el artículo 8 de la Ley No. 301 del 18 de junio de 1964, sobre el Notariado: “Los notarios serán juzgados disciplinariamente por la Suprema Corte de Justicia constituida en Cámara Disciplinaria, pudiendo aplicar como penas, multas que no excedan de Quinientos Pesos Oro (RD\$500.00) y suspensión temporal que no pase de dos años o la destitución, según la gravedad del caso. Se entiende por falta para los efectos del presente artículo, todo hecho, actuación o procedimiento que un notario realice en el ejercicio de sus funciones o con motivo de éste o prevaliéndose de su condición de notario, no penados por ninguna otra ley, y que a juicio de la Suprema Corte de Justicia y para la conservación de la moralidad, necesite ser corregida en interés del público”;

Considerando, que el presente sometimiento tiene por objeto que la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar, notario público de los del número del Distrito Nacional, sea sancionada disciplinariamente por esta Suprema Corte de Justicia en funciones de Cámara Disciplinaria, al atribuírsele falta en el ejercicio de sus funciones;

Considerando, que el querellante Dr. Francisco Sánchez Báez, fundamenta su instancia en el hecho de que la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar produjo una certificación en fecha 30 de abril de 1998, con la que pretende dejar sin efecto la legalización de las firmas de: Dinorah Taveras de Cabrera, César Aguias Taveras, Bolívar Alejandro Taveras, Floralba María Taveras y María Josefina Taveras, que había realizado en fecha 2 de febrero de 1996;

Considerando, que resulta que ni de los documentos, hechos e instrucción de la causa ha podido probarse que, no obstante la inculpada haber cometido las faltas que le imputan las mismas fueron incurridas sin intención dolosa o ánimo de perjudicar y de hecho tales faltas no han producido perjuicio alguno a los fines del régimen disciplinario, pues únicamente se ha querellado contra la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar el Dr. Francisco Sánchez Báez, quien alega que la certificación “a quien pueda interesar del 30 de abril de 1998”, contiene términos injuriosos y difamatorias en su contra;

Considerando, que en esa virtud el Dr. Francisco Sánchez Báez, pudo proceder, conforme a la ley, lo que no hizo, en contra de él o los autores de los hechos que alega son injuriosos y difamatorios.

Por tales motivos y vistos los artículos 8, 16 y 61 de la Ley 301 del 19 de junio de 1964, sobre Notariado, la Suprema Corte de Justicia, en atribuciones de Consejo Disciplinario, administrando justicia, en nombre de la República, por autoridad de la ley,

Falla:

Primero: Declara que la Dra. Mirla Dilenia Sánchez Nívar ha incurrido en faltas en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia se le sanciona con la pena disciplinaria de seis meses de suspensión; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Juan Guiliani Vólquez, Margarita A. Tavares, Julio Genaro Campillo Pérez, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Rios, Enilda Reyes Pérez, Dulce Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía y Egllys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do